

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00145
Demandante: ADELA PINEDA RONCANCIO
Demandado: PABLO ANTONIO CALDERON LOZADA
Decisión: INADMITE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00145 promovida por la señora **ADELA PINEDA RONCANCIO C.C. 23.489.867** contra el señor **PABLO ANTONIO CALDERON C.C. 79.974.026**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en el Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo siguiente:

1. Verificado el endoso realizado a la Dra. GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA, se encontró que no reúne los requisitos del Decreto 806 de 2020, de manera que el mismo debe ajustarse a la norma antes descrita.
2. Debe la parte actora COMPLEMENTAR la información relacionada en el hecho 5) de la demanda en la que manifiesta que el título valor original se encuentra bajo su custodia, además, debe indicar que se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento que el Despacho o la parte demandada lo requieran, igualmente debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas.
3. AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGASE librar el mandamiento de pago pedido dentro de la demanda de trámite ejecutivo promovida por la señora **ADELA PINEDA RONCANCIO con C.C. 23.489.867** en contra el señor **PABLO ANTONIO CALDERON con C.C. 79.974.026**, conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA.

TERCERO: Al presentar el escrito de subsanación, la parte demandante deberá enviar de manera simultánea a la parte demandada por medio electrónico copia de dicho escrito y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **Acredítese tal actuación.**

QUINTO: ADSTENERSE el Despacho de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

SEXTO: RECONOCESE personería adjetiva como parte demandante a la señora **ADELA PINEDA RONCANCIO** y a la Dra. **GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA** como su apoderada judicial conforme a las facultades otorgadas.

SEPTIMO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, 23 noviembre de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 95</p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretaría</p>

**JUEZ -JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

613e8c08ef2abf3900e3c32422341776a6db6553bc15ca501e8c2a5ea8ec015f

Documento generado en 20/11/2020 06:07:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>